

da, contra la sentencia de 1 de julio de 1978, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha recaído sentencia en 11 de julio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por doña Ruth Montague Stafford contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de uno de julio de mil novecientos setenta y ocho, la cual revocamos en su totalidad, debiendo desestimar y desestimando el recurso jurisdiccional interpuesto por dicha señora contra las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y uno de julio de mil novecientos setenta y seis las cuales confirmamos por ser acordes con el ordenamiento jurídico vigente en la materia, todo ello sin la expresa condena en costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

1802

ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Miguel Soroa Goitia y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.410, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Miguel Soroa Goitia, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada contra la resolución de 4 de mayo de 1978, ha recaído sentencia en 1 de julio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por la Abogacía del Estado y desestimamos el presente recurso por estar ajustado a derecho el acuerdo del Delegado Nacional de Deportes de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

1803

ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Huarte y Cía. S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 34.590, seguido en la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Huarte y Cía. S. A.», como apelante y la Administración General del Estado, como apelada, contra sentencia de 29 de mayo de 1978, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, ha recaído sentencia en 7 de abril de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del presente recurso de apelación número treinta y cuatro mil quinientos noventa mil novecientos setenta y ocho, interpuesto por el Procurador

de los Tribunales señor Monsalva Gurrea, en nombre y representación de "Huarte y Cía. S. A.", habiendo sido parte apelada la Administración, representada por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, referente a pago de obras por habilitación de la exposición de proyectos del concurso del Teatro de la Opera, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que la sentencia apelada no es conforme a derecho en los puntos, uno, tres, cuatro y cinco, en cuanto a que confirmó el acto administrativo recurrido, cuya nulidad declaramos

Segundo.—Que la Sociedad «Huarte y Cía., S. A.», ejecutó, por el sistema de la Administración, las obras de la exposición de proyectos que le fueron encargadas, bajo la dirección del Arquitecto del Instituto Nacional de Industria don Francisco Bellosillo, nombrado por dicha Comisión Gestora, recibiendo las obras sin objeción por la Comisión y utilizándolas en su beneficio.

Tercero.—Que la Comisión de Dirección, Gestión y Fiscalización de la construcción del Teatro de la Opera, cuya Presidencia corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia a través de la extinguida Dirección General de Bellas Artes—Actual Dirección del Patrimonio Artístico y Cultural—, debe pagar a la Sociedad contratista el importe de las obras realizadas en base a la certificación expedida por el Arquitecto de la misma, cuyo importe asciende a seis millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos veintiuna pesetas, cuatro céntimos.

Cuarto.—Que se condene a dicha Comisión por ostentar su Presidencia el Ministerio de Educación y Ciencia, a pagar a "Huarte y Cía. S. A.", las siguientes cantidades: Seis millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos veintiuna pesetas con cuatro céntimos, como importe aceptado por las obras realizadas y el interés legal de dicha cantidad desde el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, fecha en que tuvo lugar la interposición de la mora, en cuyo sentido revocamos la sentencia apelada, por no ser conforme a derecho, con desestimación de la petición contenida en el punto segundo del suplico de la demanda del recurso contencioso-administrativo, en cuanto a la declaración que en dicho punto se solicita, por no estar acreditado el mismo, extremo éste en que confirmamos la sentencia apelada, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

1804

ORDEN de 27 de diciembre de 1979 por la que se convoca concurso para otorgar los Premios Nacionales de Restauración y Rehabilitación de Edificios incluidos en el patrimonio histórico-artístico.

Ilmos. Sres.: Desde 1854, fecha en la que el entonces Ministerio de Fomento promovió la creación de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, la Arquitectura, tanto en su faceta de obras de nueva creación como en la de rehabilitación y restauración de antiguos edificios, fue incluida dentro de las Bellas Artes y, como tal, se consideró necesario su estímulo por medio de galardones promovidos por el Estado. Este hecho se ratificó en la segunda década de nuestro siglo cuando, dentro de los concursos nacionales, se incluyeron también los premios nacionales de Arquitectura, adjudicados por la entonces Dirección General de Bellas Artes.

En el momento actual dada la necesidad urgente, sentida mayoritariamente por la sociedad española, de conservar debidamente nuestro patrimonio histórico-artístico, el Ministerio de Cultura, consciente de esta situación, convoca para el año 1980 premios nacionales por los que se fomente la debida conservación, restauración o rehabilitación de los edificios protegidos por la presente legislación de nuestro tesoro artístico.

Por tanto, y en cumplimiento de la legislación a este respecto, este Ministerio a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, convoca concurso para otorgar los Premios Nacionales de Res-

tauración y Rehabilitación de edificios incluidos en el patrimonio histórico-artístico.

Art. 2.º Podrán tomar parte en este concurso todos los Arquitectos españoles, bien de forma individual o bien en equipos de trabajo. En este último caso será únicamente necesaria la nacionalidad española de quien dirija la solicitud de participar en el presente concurso.

Art. 3.º Se establece un máximo de cuatro premios nacionales «ex aequo» de Restauración y Rehabilitación de Edificios incluidos en el patrimonio histórico-artístico, cuya dotación será de 500.000 pesetas cada uno, y cuya concesión se atenderá a las siguientes condiciones:

Podrán ser objeto de este concurso las obras de restauración o rehabilitación de un edificio incluido en el patrimonio histórico-artístico, bien porque haya sido incoado el procedimiento para su declaración como monumento histórico-artístico, bien porque haya obtenido tal declaración, esté integrado o no dentro de un conjunto monumental o sea susceptible de estar protegido por alguno de los conceptos expresados en la legislación sobre nuestro tesoro artístico, siempre que el edificio esté situado dentro del territorio nacional y que las obras se hayan realizado en el plazo de los últimos cinco años antes de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º Las solicitudes para participar en estos Premios Nacionales de Restauración y Rehabilitación de Edificios incluidos en el patrimonio histórico-artístico serán dirigidas al Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos (Secretaría General) y acompañadas de la documentación correspondiente (maquetas, planos, dibujos, Memorias, fotografías, etc.), deberán ser entregadas, con anterioridad el día 1 de mayo de 1980, en el Registro General del Ministerio de Cultura o en cualesquiera de las Delegaciones Provinciales de este Departamento.

Art. 5.º Para la concesión de estos Premios Nacionales de Restauración y Rehabilitación de Edificios incluidos en el patrimonio histórico-artístico, se constituirá un Jurado calificador, presidido por el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, cuya composición será la siguiente:

El Director general de Arquitectura y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, o persona en quien delegue.

Un miembro de las Reales Academias de la Historia o Bellas Artes, designado por el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Un representante del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de España, designado por éste.

Un Catedrático numerario de la asignatura de Proyectos de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, designado por el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Un mínimo de otros tres Vocales designados libremente por el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, entre personas de reconocido prestigio y competencia en las materias objeto de este concurso.

Los miembros del Jurado calificador tendrán derecho a las indemnizaciones reglamentarias de asistencia a su cuantía máxima.

Art. 6.º El Jurado calificador examinará el material aportado por los concursantes y elevará al Ministerio de Cultura, antes del 1 de agosto de 1980, la propuesta de Premios Nacionales de Restauración y Rehabilitación de Edificios incluidos en el patrimonio histórico-artístico.

A propuesta de la Comisión calificadora podrán quedar desiertos cuantos Premios Nacionales de esta modalidad se estimen oportunos.

En caso de quedar desierto algún Premio Nacional de Restauración y Rehabilitación de Edificios incluidos en el patrimonio histórico-artístico, el Jurado calificador podrá proponer para él alguna obra arquitectónica de mérito reconocido, que se ajuste a las condiciones del concurso, aunque no se hubiera presentado a él.

El Jurado calificador podrá rechazar cualquier obra arquitectónica presentada, si esta misma hubiera recibido otro tipo de premio similar a éstos, anteriormente.

Art. 7.º La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos se reserva el derecho de exponer y publicar los trabajos premiados y los no premiados, en su totalidad o parcialmente, donde y como considere oportuno dentro de los años 1980 y 1981.

Las maquetas, dibujos, planos, Memorias y cualesquiera otra documentación aportadas por los concursantes premiados quedarán en propiedad de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

1805

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia neoclásica «Asunción de Nuestra Señora», de Motrico (Guipúzcoa).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia neoclásica «Asunción de Nuestra Señora», de Motrico (Guipúzcoa).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Motrico que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

1806

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa Ayuntamiento de Belianes (Lérida).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa Ayuntamiento de Belianes (Lérida).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Belianes que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

1807

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de «Nuestra Señora del Carmen», de Mula (Murcia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de «Nuestra Señora del Carmen», de Mula (Murcia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Mula que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrá llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.